

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00144 00
Demandante	CARLOS FERNANDO AGUIRRE GARCIA Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Fija gastos pericia

Al momento de conocer la Universidad CES a través del CENDES del nombramiento que hizo el Despacho como auxiliar de la justicia, solicita se le fijen como gastos de pericia el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, justificando el monto pedido, en el hecho de que debe rendir la pericia por escrito y sustentarla de manera oral en audiencia pública.

Considera el Despacho que la solicitud fijación de gastos de pericia solicitada por la auxiliar de la justicia es procedente, pero no el monto solicitado, el cual se considera excesivo como meros gastos, en consecuencia se fija como gastos la suma de **tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, quien fue quien solicitó la prueba en un término de tres (3) días, los que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro No. 1024 5000033 del Bancolombia a nombre de la Universidad CES (en el formado de recaudo empresarial), atendiendo las precisiones hechas por la institución designada para la pericia en el memorial visible a folio 141, so pena de tener por desistida la prueba.

Se advierte, que la suma fijada corresponde es a la destinada para los gastos del proceso, y no a los honorarios definitivos, los que se determinarán una vez sea rendido el dictamen pericial, conforme a las tarifas establecidas por la ley.

El término concedido al perito para la presentación del dictamen, sólo empezará a correr una vez se haya realizado el pago de los mencionados gastos.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

mfbv